

# EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 1.º DE FEBRERO DE 1842.

NUM. 9.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

#### Ministerio de justicia é instruccion publica

„Circular.—Por informes de nuestro eucargado de negocios en España, está instruido el Exmo. Sr. Presidente provisional, de que algunos religiosos de la república, han invitado á los exclaustros de aquel pais para que vengan á estos conventos, y que algunos de ellos accediendo á dichas invitaciones, ó se vienen sin pasaporte, ó al pedirlo ocultan su calidad de exclaustros; y S. E., celoso de las preminencias que solo corresponden al Supremo Gobierno, me manda decir á vdes. como lo ejecuto, que no tolerará que otra autoridad ó corporacion se arrogue el derecho de llamar extranjeros y de admitirlos, no solo en la república, sino en el seno de las comunidades religiosas, haciéndolos partícipes de sus privilegios; y que en consecuencia considerará y castigará tales invitaciones y admisiones como actos de inobediencia y de usurpacion de su suprema autoridad, y no verá en los exclaustros admitidos sin su permiso, mas que unos extranjeros introducidos en la república ilegalmente, y así los tratará sin reconocer en ellos derecho al goce de los privilegios con que las leyes favorecen al clero secular y regular de la república.”

Dios y libertad. México, Enero 5 de 1842.—Castillo.—Se comunicó á quienes corresponde.

Es copia, México, Enero 5 de 1842.—J. de Iturbide

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Seccion cuarta.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, que se desvela incesantemente en alejar cuantos males ha producido la mas inaudita inmoralidad, ha tenido á bien disponer, que de todos los Departamentos se dé una noticia circunstanciada á este Ministerio, de las causas que se han girado contra monederos falsos, y sentencias que hayan recaido, recomendando á la vez su mas pronto y jemplar castigo al que resulte culpable, respecto á que, por la impunidad en que dolorosamente ha estado esa clase de crímenes se aumentó extraordinariamente la mas escandalosa falsificación; en la inteligencia de que por el menor disimulo en los procedimientos de las autoridades en favor de dichos delincuentes, se harán merecedoras al castigo mas riguroso de las leyes; pues el Exmo. Sr. Presidente se halla resuelto á hacer un severo ejemplar, como uno de los deberes mas sagrados á que está constituido por el voto de la nacion. Tengo el honor de decirlo á V. E. para su mas puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 6 de 1842.—Trigueros.—Se circuló á los Exmos. Sres. gobernadores de los Departamentos.

Es copia, México, Enero 6 de 1842.—Santiago Sartorio.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, ha tenido á bien disponer, que V. SS. circulen á las Tesorerías Departamentales la orden correspondiente, á fin de que por ninguna oficina se expendan certificados de sueldos, pensiones &c., á ningún empleado, ya sea militar, civil ó

político, ni se visen tampoco recibos de estas procedencias, ya sean atrasados ó corrientes, para evitar por este medio el ágio infame que se hace con esa clase de documentos.

Dígolo á V. SS. de Suprema orden, para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 6 de 1842.—Trigueros.—Sres. ministros de la Tesorería General.

Son copias. México, Enero 6 de 1842.—Santiago Sartorio.

## CONSEJO DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Proposicion con que concluye un dictamen de las comisiones de relaciones interiores y exteriores, leído por primera vez en la sesion de hoy.

„Pueden los extranjeros adquirir bienes raices en la república por cualquiera de los títulos legales, quedando en todo lo comprensivo en esta materia, sujetos á los mismos deberes que los mexicanos.”

Es copia. México, Enero 11 de 1842.—J. N. Espinosa de los Monteros.

## DISERTACION contra la tolerancia religiosa por J. B. M.

(CONTINUA.)

## TOLERANCIA, INDULGENCIA, intolerancia, persecucion.

La inexactitud con que se escribe sobre la materia presente, ha hecho que se confundan la tolerancia con la indulgencia, y la intolerancia con la persecucion. Esta confusion no puede provenir sino de malicia ó de falta de conocimiento de la índole del ca-

tolericismo. El mismo Dios que comia con los publicanos y dijo: (Math. IX. 13.) *Que no habia venido al mundo á llamar justos sino pecadores, ya habia dicho (Excd. XXXIV. 14): El Señor tiene por nombre celador, el Señor es celoso.* El propio que mandó á San Pedro que perdonara á su hermano no solo siete veces, sino setenta veces siete (Math. XVIII. 21), dijo expresamente: *El que no es conmigo, contra mí es (Id. XII. 30).*

En efecto, la Religion de Jesucristo, que como hemos asentado por base, es la católica, apostólica, romana, es una religion de amor, de indulgencia: sus puertas nunca están cerradas, sus brazos están abiertos, no solo para recibir á sus hijos descarriados, sino á sus mas encarnizados enemigos. Pero al mismo tiempo cree y sostiene que solo por sus puertas se entra á la eterna felicidad. De consiguiente se ve con claridad, que esa religion indulgente no es en manera alguna tolerante.

Mas aunque no lo sea, no por eso es perseguidora. Jamas la Ley del alfanje fué la de Jesucristo. *Vuelve tu espada á su lugar,* dijo á su primo; *porque todos los que tomaren espada, á espada morirán,* (Math. xxvi. 52). Cuando envió á sus discípulos á predicar el Evangelio, no les envió como conquistadores, sino como *ovejas en medio de los lobos* (Id. X. 16). Tampoco les mandó que donde no los quisieran recibir, entraran á sangre y fuego; *sino que salieran fuera de la casa ó ciudad en donde no se les admitiese, y sacudieran hasta el polvo de sus piés.* (Id. X. 14). Aun á los rebeldes solo excluye del grémio de su Iglesia; mas no ordena que se les persiga (Id. XVIII. 17).

Confiesan por tanto los católicos, que aunque su religion es intolerante, es tambien indulgente, y nunca perseguidora. Estas tres ideas confunden los patronos de la intolerancia. Para ellos son sinónimas las palabras *persecucion, intolerancia,* y estas otras *tolerancia, indulgencia.* Prueban que la Religion católica no es perseguidora; luego tampoco intolerante: es indulgente, luego tolerante. Aquí entran las fritangas de la Inquisicion, el San Bartolomé &c. Pero todo ello nada prueba en contra de la índole de la Religion Católica, sino solamente que los hombres abusan hasta de lo mas sagrado, cuando se desenfrenan sus pasiones. ¿Por ventura en las guerras que ha sufrido la Inglaterra por motivos religiosos, solo los católicos han asesinado y atormentado á los protestantes? ¿No han sido aquellos á su vez asesinados y ator-

mentados por estos? Si mi objeto fuera el de controversista, quizá no me seria difícil probar con la historia en la mano, que todas, ó por lo menos casi todas esas catástrofes en que aparece por causa ostensible la religion, han tenido su verdadero origen en la política; pero basta á mi propósito hacer ver que aquellas cuatro ideas que siempre se confunden, son en la realidad muy diversas.

La distincion que de ellas he hecho, se halla casi materialmente expresada en la segunda epístola de S. Juan. Cualquiera que lea con atencion, encontrará un compendio tan exácto de lo que he asentado, que no parece sino que el santo la escribió para nuestro caso. La introduccion de la epístola es recomendar á la persona ó Iglesia á quien escribe (pues sobre esto varian los autores), que nos amemos mutuamente, lo cual encarga, no como una cosa nueva, sino muy sabida. Prosigue hablando de la doctrina de Jesucristo, y de algunos que negaban su Encarnacion, y entónces, recomendando de nuevo la guarda de aquella y la creencia de esta, dice: *Si alguno viene á vosotros, y no hace profesion de esta doctrina, no lo recibais en casa, ni lo saludéis, porque el que lo saluda comunica en sus obras.*

Aquí se ve que se sienta por base el amor del prójimo, y despues hablando de los que no creen ni siguen á Jesucristo, no aconseja que se les persiga, sino que manda que se aparte el católico de su comunicacion. Los protestantes dirán que esta epístola es de los libros deuterocanónicos, que por lo propio no está en su cánón. Pero á esto se responderá, que está en su cánón el libro de los Números, y allí se dice (XVI. 26.): *Retiraos de los tabernáculos de esos hombres impíos, y no queráis tocar lo que á ellos pertenece, porque seréis envueltos en sus pecados.* Además, que aquí se trata de convencer á un católico segun sus principios, y de consiguiente se han de admitir en pro y en contra suya los libros canónicos que él admite.

A otra reflexion muy poderosa da lugar la epístola de que hablamos. San Juan dirigia la palabra á unos católicos que de hecho estaban mezclados con gentiles y heréges. De aquí se deduce el gran cuidado que los católicos deben tener para conservar su fé en un pueblo mixto. De suerte que cuando sea necesario para la conservacion de aquella, abstenerse del trato y comunicacion de algunos seductores, deben hacerlo sin que por esto se falte á la tolerancia civil. Volvamos al ejemplo del padre de fa-

milia. Cualquiera de estos en un pais puramente católico, no deja de obedecer á un magistrado, de comprar ó vender algo á algun comerciante, de mandar hacer alguna obra á un artífice &c., porque este, aquel y el otro sean libertinos; pero si se abstiene de su comunicacion y trato familiar, y lo evita igualmente respecto de sus hijos y domésticos. Seria mejor que estos libertinos no existieran en la sociedad; pero siendo fuerza que existan, es preciso tratarlos con la precaucion posible. Lo mismo debe decirse en cuanto á la religion de un pueblo homogéneo y de un mixto. Y como segun las reglas de prudencia, elevadas á axiomas por los jurisconsultos, es mejor conservar intactas las cosas, que buscar remedios á los males, por tanto en un pueblo mixto se ha de hacer lo segundo; pero en un homogéneo se debe procurar lo primero.

(Continuará.)

## REMITIDO.

## REAL ORDEN.

EL REY.—Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, é Islas Filipinas, Presidentes y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion á las Indias en Cádiz, juez del comercio de aquellos reinos en Canarias y demás tribunales y jueces á quienes corresponda. Para remediar los graves inconvenientes que resultan del número indefinido, y arbitrario que hasta ahora ha habido de agentes y solicitadores para negocios de aquellos expresados mis reinos en la Corte; he resuelto, á consultas de mi Consejo de Indias de 6 de Febrero de 1777, y 4 del mismo mes de este año, reducirle al de 30 por ahora: Que estos empleos sean HONORIFICOS: Que á los que fuesen nombrados se les despache mi Real título de tales agentes, y solicitadores de negocios de Indias en la Corte, sin obligacion DE PAGAR MEDIA ANNATA: Que en el referido número de treinta puedan ser incluidos los procuradores de mis Reales Consejos, que lo solicitasen, en quienes concurren las prendas y circunstancias necesarias, y que los demás procuradores de los dichos mis consejos (que no tubieren la calidad y título de agentes de Indias) queden solamente para los negocios judiciales, en los cuales no serán responsables á las resultas. Que los actuales apoderados de los cuerpos, tanto seculares como eclesiásti-

cos, prosigan en los negocios, y dependencias, de que están encargados interin no hagan novedad con ellos sus principales; pero que en el caso de hacerla, ó morir, hayan los referidos cuerpos y comunidades de dar sus poderes á alguno de los *agentes del número*, á ménos de obtener permiso para tener diputado, ó diputados del mismo cuerpo, en cuyo caso no habrá necesidad de mas informes, ni de otra formalidad que la de la presentacion de los poderes. Que los actuales apoderados de los particulares continúen hasta la conclusion de los negocios, que tubieran pendientes; pero que si se les ofreciere alguna nueva dependencia, deban sustituir su poder en alguno de los agentes, y solicitadores del número prefinido. Que no se entiendan comprendidos en el número de los treinta *agentes los parientes, que estubiesen dentro del cuarto grado por consanguinidad, ó del segundo por afinidad*, los cuales puedan ser solicitadores en solos los negocios de sus parientes, calificando previamente esta circunstancia al tiempo de la exhibicion de los poderes; los cuales, en los asuntos de justicia, han de sustituir en alguno de los procuradores. **QUE LOS EMPLEADOS EN TRIBUNALES U OFICINAS, QUE GOZAN SUELDOS EN ELLAS, NO PUEDAN SER SOLICITADORES, NI AGENTES, conforme está prevenido por las leyes, asi de Indias, como de Castilla.** Que cualquier vecino habitante, ó comunidad de América, que para su mayor seguridad quisiere remitir los caudales que destinare para sus solicitudes, y dependencias al arca de la depositaria general del referido mi Consejo de las Indias, lo puede ejecutar libremente; y en ella se reciban, sin otra carga que la del 1 por 100 del total de dichos caudales á la entrada, y nada á la entrega de los sobrantes. Que la contaduria general del propio mi Consejo lleve cuenta formal de todo en libros separados, y libre con órden de la sala del mismo mi Consejo, que conociese del expediente ó del ministro de ella, que se disputase, las partidas que parezcan proporcionadas para los gastos, que requiera el curso de los negocios, segun dictare la prudencia, y bajo las reglas y precauciones, con que se maneja la misma depositaria general. Que todos los caudales de pupilos, obras pias, y casas de misericordia vengam precisamente á la arca de esta Depositaria, con solo el gravámen de pagar el medio por ciento establecido por reglamento. Que todos los agentes,

solicitadores y apoderados, incluso los parientes, presenten anualmente (ó antes, si por algun motivo particular se juzgase indispensable) sus cuentas en el propio mi Consejo, sin exceptuar aquellas que fuesen concernientes á gastos de solicitudes por la via reservada. Que estas cuentas se presenten en la sala del mencionado mi Consejo, que conozca del negocio, para que pasando á su contaduria general se califiquen despues precisamente para la misma sala, antes de volver las originales, ó sus copias al agente ó apoderado, con su nota de revision y aprobacion correspondiente.

A consecuencia de estas providencias, he nombrado por mi Real decreto de 25 de Junio próximo pasado, para que sirvan estas agencias á los sugetos siguientes:—Aqui siguen los nombres de los nombrados, y luego continúa.—Todo lo cual os participo, á fin de que, haciéndolo notorio como os lo mando, en los respectivos distritos de vuestra jurisdiccion, llegue á noticia de todos la expresada mi Real determinacion, y puedan con pleno conocimiento encargar sus poderes, y remitir sus caudales.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1768.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Antonio Ventura de Taranco.—Señalada con tres rúbricas.

Cumplase. México 30 de Octubre de 1778.—Cumplase lo que S. M. manda en esta Real Cédula, y asentada en los libros de mi superior Gobierno, procédase á su impresion para que se publique por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares del reino, en la forma acostumbrada, archivándose la original en la secretaría de cámara y virreinato.—El V. Fr. Antonio Bucareli y Ursua.”

Si no padezco equívoco, creo que la Real Cédula que antecede, y las leyes de Indias y de Castilla, no están derogadas; luego segun ellas los empleados que disfrutan sueldos no pueden ser agentes de negocios, y para serlo se necesita primero que venga por tierra todo cuanto tienen dispuesto las leyes de la materia. Ni ménos que los agentes legítimos paguen media Annata.

Si la parte contraria de un agente, cuando le convenga dice de nulidad *arreglado á las leyes*, de todo cuanto hubiese actuado el agente empleado, ¿en este caso qué es lo que hace el juez si ha de cumplir con las leyes? ¿Tendrá que principiar un pleito de nuevo despues de pasados seis, diez, ó mas años, ó qué es lo que deliberará sobre artículo tan fuerte? Tráta-

se de saber lo que hay para que nos sirva de Gobierno. Si á D. Hilario Barte, archivero de la secretaría de hacienda, se le extravió un expediente, ó no lo quiere entregar porque así le conviene á los intereses de sus poderdantes, ó en otros muchos casos que hay en esta tristísima carrera de la administracion de justicia, en que se hace necesario premiar á un agente empleado, ¿qué hace el juez con el Sr. Barte, y cómo un ministro ejecutor cumple con prontitud con el auto del juez, en el caso que sea arreglado á las leyes?

Pues hallándose en el mismo estado un nuevo agente del número, nombrado en estos dias, segun se ha vociferado, siendo un gefe de oficina, y un general como lo es el Sr. Barreiro, que tanto honor ha dado hoy á la corporacion de agentes de negocios del número, pues seguramente (si esto es cierto) es el primer caso que se ve en el mundo, que un general sea agente de negocios del número; se pregunta ¿cómo expedirán los autos los jueces en contra de este Sr. Barreiro, y cómo obrarán los ministros ejecutores? ¿Con qué buena disposicion cumplirán con los autos si estos son arreglados á las leyes? Todo esto necesitamos saber como digo, para nuestro gobierno, porque si las leyes no son mas, como se ha dicho en otro tiempo, que hojas de papel, que al infeliz ciudadano á quien se le tiene hecho creer que es igual ante las mismas leyes, no se le persiga ni se le esclavítue tanto, sino ejercitense con ellos las obras de misericordias, y no que un número muy corto se lo coje todo para sí, y para que los demás del pueblo vivan siempre entregados á la miseria; pero esto no es honor de las naciones del siglo diez y nueve. ¿Es posible que no ha de haber ramos en que no entre el agiotage? Es preciso que los pueblos sean todos santos si sufren con paciencia á sus hermanos, quienes toda la caridad cristiana la tienen recopilada en ellos mismos, y no se sueltan del círculo de fierro de que están afianzados, los hipócritas todos.

No hay duda. Al Sr. general Barreiro se le ha dado la propiedad de agente de negocios del número, con perjuicio de aquel á quien corresponde de los cuatro supernumerarios que hay. Hasta este tiempo de ilustracion se han visto agentes supernumerarios. Su número son doce. Faltando uno, debe reponerse con otro. Para reformares preciso que entre la justicia por casa, y que sus subalternos no comprometan en la crítica á los Gobiernos.

Sírvanse vdes. dar un lugar en las

columnas de su apreciable periódico, á este artículo que les mando (y no será el último), pues siempre se ha dicho, que quien llama al toro &c. Ha salido largo no pudiendo haberlo acortado mas su afectuoso seguro servidor Q. B. SS. MM.—Un agraviado.

**EL MOSQUITO.**

MEXICO, FEBRERO 1.º DE 1842.

Al saber lo que en Puebla están padeciendo todas las clases por causa de la antigua moneda de cobre, cuya plaga cesará allá el día 14 del presente mes, no podemos menos que excitar el ánimo del Exmo. Sr. Presidente provisional para que se digne S. E. conceder el término de dos meses por lo ménos, para los pagos y cobros de libranzas aceptadas, por ser claro que los giros en Puebla se han paralizado, y muchos capitales sufrirán grandes pérdidas ó atrasos por causa de la crisis del cobre, y en consecuencia no podrán muchos cubrir sus responsabilidades, porque tienen que entregar su haber ó capital, y quizá esto ocasionará quiebras, demandas, embargos &c. sin culpa ni malicia de los que tales cosas hayan de sufrir.

Y si ese término se concedió en esta capital la vez pasada por causa de la revolucion de Septiembre, con la que se paralizaron los giros, ¿con cuánta mas razon debe concederse en Puebla, donde muchos se van á quedar sin numerario?

No dudamos que tales razones moverán el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que conceda al comercio de Puebla el término que hemos indicado á S. E.

Por lo que hemos oido, el público está muy agradecido al Sr. Prefecto, coronel Bonilla, por la saludable providencia de haber ahuyentado de los juzgados esa columna de vagos, llamados *hombres buenos*. Estos como impetuoso huracán gravitaban sobre el público, amenazando al bolsillo de los pobres que por su desgracia los necesitaban no para conciliarse, sino para enemistarse mas en los juicios. ¿Y por qué el Sr. prefecto no los cogió de leva para el servicio de armas, comenzando por ese *Escamilla* de quien se cuentan primores en el arte de la *Chicana*? La respuesta es tan natural, que la dará cualquiera.

Si no estubiéramos muy convencidos de que nuestra república es el país clásico de los fenómenos, acaso nos llamaría la atención el Sr. general agente de negocios, Barreiro, por las razones que expone el articulista agraviado que lo censura. Nosotros aun esperamos encontrarnos con un general que nos diga saltando sobre las gentes en la casa de Dios: "Para la misa que se va á decir á la *Divina Providencia* por intencion de quien da su limosna." Ya parece que venos á un piadoso soldado echarle en el platillo un tlaco reforzado, y que su general le dice en virtud de sus poderes: "sea por amor de Dios."

¿Y porqué no ha de haber una accesoría con este retulo: "Fulano, general de brigada graduado, y maestro examinado en el arte de Flebotomía, rasura y corta el pelo (y hasta al vuelo) por dos reales." Qué gracioso será ver al general sirviendo al soldado ú oficial marchante. Eche V. S. mas agua caliente. Cambie V. S. la naba ja, porque me lastima. Y á todo obedecerá el maestro, porque es barbero y no ganará la peseta hasta que no presente el espejo y diga buena salud. No estamos por esta ridiculísima y legradada popularidad, ó sea republicanismo.

Sea lo que fuere el objeto que se propuso el autor, ó autores que diseminaron en esta ciudad la noticia de que el Sr. general de brigada, graduado, D. Diego Argüelles, habia sido muerto por su ayudante, el capitán D. Pedro Navarrete (hijo del general D. Martin M. Navarrete), nos apresuramos á publicar los dos párrafos de la carta de este señor y la del Sr. general Argüelles, dirigidas á un amigo de ambos, que se interesa en su honor.

„Sr. &c. Jalapa, Enero 24 de 842.”

„Mi muy amado amigo y compañero: Todo cuanto vd. me expone en su apreciable del 19, es una falsedad con relacion á la herida, que se dice hizo mi hijo Pedro, al Sr. Argüelles, ni hubo antecedente alguno, ni nada en lo absoluto de falta de uno ni de otro; al contrario, conservan ambos grande armonía y amistad. Yo le agradezco á vd. el gran cuidado en que lo habia puesto noticia tan falaz y funesta, que me ha incomodado en extremo: ¡Ojalá y supiera quién es el autor de tan atroz calumnia!”

„A todos cuantos le han dicho á vd. tal ocurrencia, está vd por mí autorizado para desmentirlos, y que si aun lo dudan, pueden escribirle al mismo general Argüelles; y los dejará

satisfechos &c. &c.—*Martin Martinez de Navarrete.*”

„Querido Ignacio.—Mucho deseaba saber, quién fué el que promovió la infernal noticia de que me hallaba mortalmente herido y otros muerto, por el hijo de mi amigo y compañero Navarrete; es tan al contrario, que aprecio con distincion á este jóven y á toda la familia, y constantemente está en mi casa y yo en la suya, porque me honran con su amistad; además, Navarrete el chico me guarda una sumision y aprecio sin igual; y así, díles á mis amigos que vivan tranquilos; y á los que suscitaron un hecho tan ruidoso, que tanto el general Navarrete como yo, los miramos con desprecio, sin que por eso perdonemos accion tan baja, si algun dia se descubren los autores.”

Pásalo bien y manda á tu arbitrio en todo cuanto lo consideres útil á—*Diego Argüelles.*”

Si al público se expuso un hecho que fijó la atención de todos, si se intentó atacar el honor del Sr. general Argüelles y el del jóven, capitán Navarrete, se engañaron los que tal creyeron, porque la mentira dura, mientras llegá la verdad: y si se propusieron desacreditar al ejército, porque muchos quisieran que no lo hubiera para echar *su gato á retozar*; entiendan, que la generosidad que caracteriza al digno Exmo. Sr. Presidente, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no le impide el ser severo observante de la Ordenanza, y que castigará los actos de insubordinacion con arreglo á ella; y que el apreciable Exmo. Sr. ministro de la guerra, D. José Maria Tornel, tiene acreditado su celo por la mejor disciplina militar, y le acompaña energía para hacer obedecer el código de ella para el mejor orden y honor del ejército mexicano; que si bien, mira en S. E. un protector, tambien observa un recto ministro de la guerra.

**SUSCRICIONES.**

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, número 13.—El precio mensual para la capital es de 1 peso, y para fuera de 10 reales franco de porte.—Sale los martes y viérnes de cada semana.

México: 1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa.  
Estampa de San Miguel núm. 13.